

**Tiempo de lectura: 20 minutos**

**TDA – S.U.B.E.**

**PROYECTO DE LEY**

**Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los  
Argentinos.**

**ENTREGA N 3**

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y  
DOMINIO PUBLICO**

**REGULACIÓN LEGAL DE LAS  
MANIFESTACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS  
DE USO PÚBLICO**

**A. LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:  
SON DE LA SOCIEDAD O DEL ESTADO?.**

**CRITERIO EN DEBATE: EL ESTADO NO ES  
PROPIETARIO DE LOS BIENES DEL DOMINIO  
PÚBLICO SINO UN SIMPLE TENEDOR O  
SERVIDOR DE LA POSESION**

**B.PUEDE EL CONGRESO DE LA NACIÓN  
REGULAR LAS MANIFESTACIONES  
SOCIALES MEDIANTE EL USO DE BIENES  
DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD?.**

**Criterio en debate: no. Como simple tenedor o  
servidor de la posesión, al no ser el fin para el cual  
la sociedad le encomendó la administración de los  
bienes, debe convocar a consulta pública.**

**C. SI SE RECIBEN 2 PETICIONES PARA  
REALIZAR UNA MANIFESTACION EN UN  
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AL MISMO  
TIEMPO, UNA PARA RECLAMAR  
CONDENA A UN VIOLADOR Y OTRA PARA**

# **RECLAMAR AUMENTO DE PLANES SOCIALES: A CUAL DEBE DAR PRIORIDAD EL ESTADO COMO ADMINISTRADOR DE ESE BIEN QUE PERTENECE A LA SOCIEDAD?.**

**Criterio en debate: como mero administrador del bien, el gobierno del estado debe actuar del modo en que actuaría el dueño: al que requiera menos tiempo en uso del bien y menos riesgo de deteriorarlo.**

## **ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR. ALCANCES DE LA COMPETENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

### **LOS 10 ESTÁNDARES LEGISLATVOS**

1. Quienes dirijan, organicen o coordinen una reunión o manifestación que impidiere, estorbare o entorpeciere la circulación o el transporte público o privado o que causare lesiones a las personas o daños a la propiedad serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, estén o no presentes en la manifestación o acampe.

Entiéndase por "reunión" o "manifestación" a la congregación intencional y temporal de tres (3) o más personas en un espacio público con el propósito del ejercicio de los derechos aludidos en la presente.

2. Le corresponderá pena de prisión o reclusión de tres (3) a seis (6) años a quienes mediante intimidación, simulando autoridad pública o falsa orden de la autoridad, bajo promesa de

remuneración o bajo amenaza de quita o de asignación de un beneficio, plan, subsidio de cualquier índole, obliguen a otro a asistir, permanecer o alejarse de una movilización o protesta”.

3. Se entenderá por organizador o coordinación de una reunión o manifestación a toda persona humana, persona jurídica, reconocida o no, o conjunto de ellas que:

A. convoque a otras personas a participar de la reunión;

B. coordine a personas para llevar a cabo la reunión;

C. provea cualquier tipo de medio material o logístico para la realización de la reunión;

D. Pase lista, registre las presencias o las ausencias por cualquier medio escrito o de grabación de imágenes.

4. Los organizadores de las reuniones o manifestaciones, serán solidariamente responsables por los daños que los manifestantes ocasionaren a terceros o bienes de dominio público o privado, en razón de la reunión o manifestación. La responsabilidad resultará independiente de la asistencia o no de los organizadores o coordinadores a la reunión o manifestación.

La responsabilidad solidaria no los exime de responsabilidades emergentes de posibles acciones que pudieran corresponder ni de las multas establecidas en la presente Sección.

5. Los organizadores, coordinadores o quienes actúen como tales que incumplieren o hicieren incumplir a los manifestantes, respecto de la afectación de la circulación, del transporte público o la concurrencia de menores sin la correspondiente compañía serán pasibles de la multa máxima de veinte mil (20.000) unidades fijas (UF).

6. En caso de encontrarse una persona menor de trece (13) años de edad sin estar en compañía de sus progenitores, tutores o representantes legales o se encontrare en situación de peligro inminente a su integridad física, la autoridad pública que así lo constate deberá cursar inmediato aviso al Organismo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes nacional o correspondiente a cada jurisdicción.

7. Toda reunión o manifestación deberá ser notificada fehacientemente ante el Ministerio de Seguridad de la Nación, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Detallando las características de la manifestación, los datos de la persona humana o jurídica que la organiza detallando nombres propios y datos personales de sus organizadores, delegados o autoridades, independientemente de que participen o no de la reunión o manifestación; el objeto y finalidad, la ubicación y recorrido, tiempo de duración y cantidad estimada de convocados.

En caso de que la reunión o manifestación fuera espontánea, la notificación establecida en el artículo anterior deberá cursarse con la mayor antelación posible debiéndose respetar el contenido establecido en dicho artículo.

El Ministerio de Seguridad de la Nación deberá otorgar un comprobante en el cual conste su correcta presentación.

El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá oponerse a la realización de la reunión o manifestación fundamentándose en cuestiones que hagan a la seguridad de las personas o seguridad nacional. A su vez, también podrá proponer modificaciones tanto de horario, ubicación o fecha de realización.

8. Frente al incumplimiento de alguno o algunos de los elementos establecidos en la presente Sección, el Ministerio de Seguridad de la Nación deberá intimar a cualquiera de los organizadores de la reunión o manifestación o a quienes actúen como tales, para que cesen con su incumplimiento y adecuen la reunión o manifestación a las disposiciones de la presente.

9. Toda reunión o manifestación en la que se vulneren derechos constitucionales de terceros ajenos a la misma, acarreará para sus participantes las sanciones dispuestas en este Capítulo, independientemente de las que correspondan en materia civil y/o penal.

Lo recaudado de las multas referidas en presente Sección, será destinado al fortalecimiento del fideicomiso del Fondo de Integración Socio Urbana, conforme al artículo 14 de la Ley N° 27.453 correspondiente a la jurisdicción donde se realice la reunión o manifestación.

10. Se invita a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir.

(CAPITULO I - SEGURIDAD INTERIOR - Sección I - Organización de las Manifestaciones)